



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Cooperación Económica e Infraestructuras

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA (MENORES DE 10.000 HABITANTES) PARA GASTOS GENERALES 2024

PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes bases regulan la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Ávila de menos de 10.000 habitantes, según padrón del INE a 1 de enero de 2023, para financiar los Gastos Generales correspondientes al presupuesto del ejercicio 2024.

Las Entidades locales destinarán esta ayuda a financiar los gastos corrientes que establezcan en su solicitud, de acuerdo con las prescripciones establecidas en las presentes normas y en cumplimiento de las competencias y servicios propios municipales incluidos en el ámbito de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Serán gastos subvencionables aquellos de naturaleza corriente incluidos en el Presupuesto de Gastos de 2024, conforme a la Orden 3565/2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, y su modificación mediante la Orden HAP/419/2014, incluidos por la entidad local en la documentación aportada.

El periodo de realización del objeto de la subvención será desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024, salvo que se trate de deudas con los Consorcios, en cuyo caso los citados gastos podrán haberse realizado también en ejercicios anteriores.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Podrán resultar beneficiarios de esta línea de subvenciones los Ayuntamientos de la provincia de Ávila menores de 10.000 habitantes que lo soliciten, cumplan los requisitos establecidos y realicen las actuaciones que fundamenten su concesión.

Puesto que el Consorcio de la Zona Norte de Ávila y el Consorcio del Valle del Tiétar están adscritos a la Diputación Provincial de Ávila, aquellos municipios que en la fecha en que se resuelva la convocatoria no se encuentren al corriente de pago con cualquiera de ellos por alguno de los servicios que les prestan, deberán autorizar, para poder ser beneficiarios de esta convocatoria, a la Diputación Provincial para que ésta realice el pago directo de la cantidad que les corresponda por esta subvención al Consorcio del que sean deudores. Dicha autorización formará parte de la solicitud en el Anexo I.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos Ayuntamientos en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o alguna de las prohibiciones o incompatibilidades derivadas de la legislación vigente aplicable.



La obtención de esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones públicas o entes privadas, pero el importe de aquella no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las otras ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

TERCERA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe total de las ayudas que se concedan no podrá exceder del crédito consignado en el Presupuesto Ordinario de la Diputación, ejercicio 2024, partida 9200-46201, que asciende a la cantidad de 1.500.000 €.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

CUARTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes deberán presentarse de forma telemática en la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Ávila (www.diputacionavila.es → Sede electrónica → Catálogo de trámites → Tramitación electrónica) en el plazo de **veinte días hábiles**, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes, para su validez, deberán formularse completando el Anexo I.

Si se apreciaran errores en las solicitudes se requerirá al Ayuntamiento o Entidad Local Menor para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos correspondientes con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición archivándose la misma.

QUINTA.- CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

Para la determinación de la cuantía correspondiente a cada beneficiario se tendrá en cuenta la población según padrón del INE a 1 de enero de 2023 y la cuantía destinada por la Junta de Castilla y León a los municipios beneficiarios en el ejercicio 2023 en las Secciones Primera y Segunda de la ORDEN PRE/485/2023, de 13 de abril, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2023 y en la ORDEN PRE/483/2023, de 13 de abril, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en la financiación local vinculada a ingresos impositivos propios de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023.

Sobre estos datos, los criterios para el otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

- Municipios con población igual o menor a 200 habitantes: recibirán la diferencia positiva resultante de restar a 8.750,00 € la cantidad obtenida de la Junta de Castilla y León en las citadas Órdenes.



- Municipios de entre 201 y 1.000 habitantes: recibirán la diferencia positiva resultante de restar al producto de su población por 47,00, la cantidad obtenida de la Junta de Castilla y León en las citadas Órdenes.
- Municipios de entre 1.001 y 5.000 habitantes: recibirán la diferencia positiva resultante de restar al producto de su población por 33,15, la cantidad obtenida de la Junta de Castilla y León en las citadas Órdenes.
- Municipios de entre 5.001 y 10.000 habitantes: recibirán la diferencia positiva resultante de restar al producto de su población por 27,70, la cantidad obtenida de la Junta de Castilla y León en las citadas Órdenes.

SEXTA.- INSTRUCCIÓN

El órgano encargado de la instrucción será el Diputado delegado del área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras, que realizará cuantas actuaciones estime convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución, formulando la propuesta al efecto.

El Presidente es el órgano competente para la interpretación de las bases objeto de esta convocatoria.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, serán estudiadas por el órgano instructor.

Si se apreciaran errores, omisiones o deficiencias en las solicitudes, se requerirá al Ayuntamiento para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación necesaria o complementaria que corresponda, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose la misma.

Estudiadas las solicitudes por el órgano instructor, se emitirá informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por la Comisión Informativa de Cooperación Económica e Infraestructuras, que asumirá las funciones del órgano colegiado a que se refieren los artículos 22 y 24 de la Ley General de Subvenciones.

El órgano instructor, a la vista del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de acuerdo, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía; y elevará dicha propuesta al órgano concedente.

El acuerdo de concesión se pronunciará sobre la estimación o desestimación de las solicitudes presentadas, determinará la cuantía correspondiente a las primeras y, por razón de interés municipal, ordenará el pago anticipado de la cuantía total de la subvención a los beneficiarios, sin perjuicio del reintegro que, en su caso, pueda corresponder. En todo caso se exigirá que el Ayuntamiento respectivo esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de tres meses contado a partir del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.

El acuerdo se notificará a los interesados, conforme disponen los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN DE ANTICIPOS

La Diputación anticipará el 100% de la subvención a los beneficiarios cuyas solicitudes hayan sido estimadas.

A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la Base Segunda, la Diputación Provincial requerirá a los Consorcios adscritos a la misma una certificación de las deudas que tengan los Ayuntamientos con ellos en la fecha en que se resuelva la convocatoria.

NOVENA.- JUSTIFICACIÓN:

Se justificará la totalidad de la subvención según el modelo de certificado del Anexo II.

La justificación deberá efectuarse, en todo caso, antes del día 30 de Noviembre de 2024, siendo este plazo improrrogable.

Si del examen de la documentación justificativa, remitida en plazo, se dedujera que la misma es incompleta, se requerirá por una sola vez al interesado, otorgándole un plazo de diez días para la subsanación de las deficiencias detectadas.

La falta de presentación o de subsanación dará lugar al inicio de expediente de reintegro de los fondos y sus intereses de demora, que será resuelto por el órgano concedente.

DÉCIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 al 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen de sanciones, su graduación, será el establecido en el capítulo II del título IV de la referida Ley, incoándose en su caso el correspondiente procedimiento sancionador.